



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Caseros- Entre Ríos

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE CASEROS**  
**ENTRE RÍOS**

**ORDENANZA: 285**

**VISTO:**

El Expediente N° 001393 y la Ordenanza N° 02/2000, que dispone la inscripción de los comercios en el correspondiente Registro Municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar dicha normativa, la cual, con el paso del tiempo ha perdido vigencia, debido a cambios introducidos por los organismos impositivos provinciales y nacionales;

Que debido al dinamismo y constantes cambios que dichos organismos introducen, y que repercuten directamente en la forma en que las actividades comerciales se desarrollan, se hace necesario acotar la vigencia de las habilitaciones municipales otorgadas, fijando un vencimiento para las mismas;

Que es necesario incorporar determinadas actividades comerciales no contempladas dentro de la Ordenanza N° 02/2000, adecuando la documentación y requisitos a presentar en cada caso;

Que además de la documentación que impositivamente deban presentar los titulares de los comercios, se hace necesario ampliar el universo de casos en los que se corresponde realizar la previa inspección del local, tanto desde lo bromatológico como en lo inherente a las condiciones de seguridad del mismo;

Que hasta la fecha, determinadas solicitudes de certificados y/o habilitaciones especiales, no conllevaban la obligatoriedad de inscripción previa en el Registro de Comercios;

Que de acuerdo al relevamiento de locales y/o establecimientos destinados a actividades comerciales dentro de la planta urbana de Caseros ordenado mediante Decreto N° 241/2016 DEM de fecha 29 de Diciembre de 2016; la Inspección Municipal ha brindado la información obtenida;

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS**

Sanciona con fuerza de

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que ejerzan dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Caseros cualquier tipo de

actividad comercial y/o industrial, con o sin local abierto al público, ya sea en forma personal y/o electrónica, están obligados a su inscripción en el Registro Municipal de Comercios, procediendo la Municipalidad a la habilitación de los mismos en los términos de la presente Ordenanza.-

**Artículo 2º)** La obligación precedente tendrá vigencia si:

- a) Cualquiera sea la actividad desarrollada, se realiza con un local en la jurisdicción del Municipio, aunque el domicilio fiscal del contribuyente no lo esté.
- b) La prestación del servicio o venta del bien objeto de la actividad comercial a habilitar se realiza efectivamente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Caseros, en forma habitual y continua, aunque el domicilio fiscal del contribuyente no lo esté.
- c) El domicilio comercial del sujeto se encuentra dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Caseros, aunque la venta o prestación del servicio no se realice efectivamente dentro de la jurisdicción.-

**Artículo 3º)** Los titulares de los comercios a habilitar podrán ser: personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades de personas regularmente constituidas o de hecho, sociedades comerciales, asociaciones civiles, cooperadoras, fundaciones u otro tipo societario previsto en la Ley Nacional N° 19.550 (Ley General de Sociedades). En todos los casos, los titulares o responsables deberán ser argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia comprobada mayor a 5 (cinco) años de antigüedad continua en el país. En ningún caso se aceptarán titulares responsables o extranjeros con Residencia Precaria, en los términos de la Ley Nacional N° 25.871, inferior a 3 (tres) años.-

**Artículo 4º)** Quedan exceptuadas de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, las actividades a pequeña escala que revistan el carácter de artesanales, aunque persigan fines de lucro, siempre y cuando se realicen en forma casera u hogareña, sin local destinado a la concurrencia de clientes, reservándose el Municipio la facultad de realizar los controles bromatológicos que considere necesarios si se tratase de actividades relacionadas con la manipulación de alimentos.-

## **TITULO II: HABILITACION MUNICIPAL**

**Artículo 5º)** El plazo máximo por el que se extenderán las habilitaciones será de 5 (cinco) años, siempre y cuando no se produzcan modificaciones en las condiciones con las que fue obtenida. El DEM podrá reglamentar el otorgamiento de habilitaciones



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Caseros- Entre Ríos

por un tiempo menor, cuando la actividad desarrollada así lo amerite.-

**Artículo 6º)** Será obligatoria la exhibición dentro del local comercial, perfectamente visible para los clientes del mismo, el Certificado de Habilitación Municipal correspondiente.-

**Artículo 7º)** Cuando un comercio desee iniciar sus actividades comerciales, el titular y/o responsable del mismo deberá solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Comercios y la correspondiente habilitación, la que se realizará en un formulario tipo que el municipio entregará al solicitante, el que contendrá un listado con la documentación a presentar en cada caso. Completo dicho formulario, el mismo se presentará por Mesa de Entradas, junto a toda la documentación respaldatoria solicitada. Una vez presentada dicha solicitud, el municipio deberá realizar las inspecciones que correspondan según el caso, solicitar cualquier documentación y/o permiso de organismos de control que considere necesario y resolver la aceptación o rechazo de la habilitación en un plazo de 20 días hábiles administrativos municipales.-

**Artículo 8º)** Al solicitar la inscripción en el Registro de Comercios, el titular deberá abonar por Caja Municipal, el sellado que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

**Artículo 9º)** No se realizará la inscripción de ningún comercio, si la propiedad donde se instala no se encuentra debidamente registrada en el Catastro Municipal, o si dicha propiedad, su titular y/o el responsable de la actividad comercial que se pretende habilitar registra deudas de cualquier índole con el Municipio.-

**Artículo 10º)** Las actividades sobre las cuales se solicite la habilitación, deberán corresponderse exactamente con las declaradas ante los organismos impositivos nacionales y provinciales.-

**Artículo 11º)** La solicitud a la que se refiere el artículo 7º contendrá, entre otros datos de interés, nombre del titular o los titulares y/o responsables, nombre de fantasía del comercio, número de documento, número de CUIT, fecha de nacimiento o formación (en caso de sociedades), domicilio fiscal y domicilio comercial en la localidad, teléfono, correo electrónico, actividad/es por la/s cual/es solicita la habilitación, etc., junto a la documentación obligatoria a presentar en cada caso, que será la siguiente:

**a) Comercios en General (para todas las actividades).**

1. Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en la que conste su responsabilidad frente al IVA y/o régimen simplificado (Monotributo).
2. Último comprobante de pago del aporte al régimen de Trabajadores Autónomos ó Monotributo.
3. Constancia de inscripción ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), en la que consten claramente las actividades declaradas y la inscripción frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos ó Profesionales Liberales (cuando corresponda). Cuando el domicilio fiscal del solicitante se encuentre fuera de la provincia de Entre Ríos, deberá presentar la inscripción en el Convenio Multilateral, donde conste la incorporación de la jurisdicción Entre Ríos.
4. Último pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ó Profesionales Liberales. Cuando la inscripción se realizare dentro del primer mes de iniciada la actividad, el pago referido podrá presentarse dentro de los 30 días siguientes al inicio del trámite.
5. Cuando se trate de sucursales o similares, respecto de empresas radicadas fuera del ámbito de ésta Municipalidad, se deberá presentar el alta en AFIP del punto de venta correspondiente a la localidad de Caseros.
6. Cuando se trate de sociedades de hecho, los pagos a los que se refiere el punto 2 se deberán presentar por cada uno de los socios integrantes.
7. Personas físicas y sociedades de hecho: fotocopia del DNI de cada uno de los titulares. Personas jurídicas, que operen como clubes, cooperativas, sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, etc., deberán presentar copia del estatuto, contrato social, o similar. Las mismas estarán exentas de la presentación del comprobante de pago enunciado en el punto 2.
8. De corresponder, autorización del titular de dominio del inmueble o copia del contrato de locación.
9. De corresponder, constancia de matriculación cuando la profesión o actividad requiera de la misma, o fotocopia del título de idoneidad o habilitación cuando se trate del ejercicio de profesiones liberales.-

**b) Comercios que elaboren, manipulen, almacenen y/o transporten sustancias alimenticias destinadas a humanos y/o animales. Peluquerías, salones de belleza, camas solares y/o similares:**

1. Todo lo enunciado en el punto a), según corresponda.
2. Respecto de las personas que trabajan en el mismo: Libreta Sanitaria Única, en los términos de la Ordenanza N° 06/2005.
3. Respecto del local donde funciona: Inspección del área bromatológica del municipio, a fin de verificar las condiciones de salubridad del local, observación de las buenas prácticas en cuanto



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Caseros- Entre Ríos

al almacenamiento, manipulación, conservación, exhibición, transporte, etc., de los alimentos (si corresponde).

4. Respecto de los vehículos afectados a la actividad: deberán cumplimentar la Inspección Higiénico Sanitaria de los mismos, conforme la Ordenanza N° 06/2001 (si corresponde).-

**c) Locales de concurrencia masiva de clientes y/o usuarios. Clubes, cines, teatros, bares, pubs, restaurantes, peloteros, salas de juego, salones para fiestas, alojamientos turísticos, gimnasios, natatorios, templos, hipermercados, etc.**

1. Todo lo enunciado en los puntos a) y b), según corresponda.
2. Informe de seguridad e higiene, extendido por profesional competente en la materia, en el que conste como mínimo, y de acuerdo a la actividad específica del local: Capacidad máxima de personas que pueden ingresar; ubicación y características de las salidas de emergencia; cantidad, tipo y ubicación de los matafuegos; capacidad y seguridad de la instalación eléctrica, etc.
3. Plano de planta del local, en el que consten como mínimo: medidas de los ambientes; ubicación de baños y cocinas; ubicación de matafuegos y salidas de emergencia, ubicación del tablero de comando eléctrico;
4. Seguro de responsabilidad civil, que cubra eventuales daños a los concurrentes al local.
5. Este tipo de locales deberán contar obligatoriamente con baño para los clientes. Cuando la capacidad de ocupación del local supere las 50 personas, deberá contar con baños diferenciados para varones y mujeres, y cuando dicha capacidad supere las 100 personas, dichos baños deberán contar con al menos una unidad adaptada para personas con capacidades especiales de movilidad.
6. La capacidad máxima de ocupación de esta clase de locales deberá ser calculada en un todo de acuerdo a la Ley Nacional N° 19.587 y su Decreto Reglamentario N° 351/79.-

**d) Locales donde funcionen establecimientos educativos, academias, jardines de infantes, guarderías, etc.**

1. Todo lo enunciado en los puntos a), b) y c), según corresponda.
2. Título habilitante de los responsables de la actividad.

**e) Locales donde funcionen Clínicas, Consultorios, Laboratorios, Farmacias, Emergencias Médicas, Geriátricos, Veterinarias, etc.**

1. Todo lo enunciado en los puntos a), b), c) y d), según corresponda.
2. Habilitación ante los organismos de control provincial que correspondan según el caso.
3. Cuando dicha habilitación dependa a su vez de que el comercio cuente con habilitación municipal, se extenderá con carácter de

provisorio una habilitación por 180 (ciento ochenta) días, hasta que se cumplimente con el punto anterior.

4. Informe sobre el manejo de residuos de carácter patológico y/o sustancias peligrosas.-

**f) Comercios que realicen venta, manipulación y/o aplicación de productos Fitosanitarios.**

1. Todo lo enunciado en los puntos a), b), c), d) y e), según corresponda.
2. Deberán habilitarse teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza N° 193/2014.-

**g) Comercios cuya actividad sea la prestación del servicio de transporte público, transporte turístico, remises, taxis y/o autos de alquiler.**

1. Todo lo enunciado en los puntos a), b), c), d) y e), según corresponda.
2. Deberán cumplimentar además lo establecido por la Ordenanza N° 13/2006.-
3. Cuando se trate de transporte de pasajeros de más de 8 (ocho) personas (casos no contemplados en la Ordenanza N° 13/2006), se deberá obtener previamente la habilitación en la Secretaría de Transporte de la provincia (u organismo público o privado que en el futuro reemplace dichas habilitaciones), presentando copia de la misma al solicitar la habilitación municipal, la que se limitará a la parte comercial-impositiva.-

**h) Establecimientos de carácter agropecuario, productivo, industrial, talleres, lavaderos, estaciones de servicio, etc.**

1. Todo lo enunciado en los puntos a), b), c) y f) según corresponda.
2. Estudio de impacto ambiental, cuando corresponda.
3. Deberán respetar para su ubicación, las distancias mínimas que la autoridad de aplicación determine para cada caso, respecto de viviendas, escuelas, cursos de agua y otros emprendimientos similares. En el caso de establecimientos industriales cuya actividad así lo amerite, deberán ubicarse fuera de la planta urbana, con excepción de aquellos que específicamente determine el DEM.
4. Deberán presentarse por escrito los métodos utilizados para el tratamiento de efluentes líquidos y disposición final de los residuos.

**i) Instalaciones de estructuras portantes de antenas de telecomunicaciones, telefonía, datos, televisión, etc.**

1. Todo lo enunciado en los puntos a) y h) según corresponda.



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Caseros- Entre Ríos

2. Cuando la altura de las mismas supere los 15 metros, deberá presentar documentación técnica de las características de las mismas, firmadas por profesional habilitado, además del estudio de impacto ambiental y emanación de radiaciones correspondiente.
3. Cuando la altura de las mismas supere los 45 metros, deberán instalarse fuera de la planta urbana.
4. Seguro de responsabilidad civil.
5. Pago del canon por habilitación y/o inspección que corresponda.

**Artículo 12º) Grandes Superficies.** En cualquiera de los casos enunciados anteriormente, sin importar rubro y/o destino del comercio, cuando la superficie del local a habilitar supere los doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) se deberán presentar obligatoriamente todo lo dispuesto en el artículo 11º inciso c) puntos 2 y 3. Cuando la superficie supere los quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) la habilitación del comercio quedará supeditada al análisis exhaustivo de las áreas que correspondan del municipio, ordenando el DEM las inspecciones y agregado de documentación que considere necesaria, antes de proceder a la habilitación respectiva. A los fines del cómputo de la superficie, se tendrán en cuenta todos los ambientes que componen la parte cubierta del edificio a habilitar, como salas, oficinas, pasillos, cocinas, baños, depósitos, etc.-

**Artículo 13º) Defensa de la mano de obra local.** Cuando la persona o empresa que solicite la habilitación no posea domicilio legal dentro de la localidad de Caseros, deberá justificar la ocupación de mano de obra local, de acuerdo al siguiente esquema:

- a)** Cuando el comercio posea hasta 3 (tres) empleados en total, se exigirá al menos 1 (un) puesto contratado de mano de obra local.
- b)** Cuando el comercio posea 4 (cuatro) o más empleados en total o la superficie a habilitar sea mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) se exigirá que el cincuenta por ciento (50%) de los empleados contratados correspondan a mano de obra local.

Se considerará mano de obra local, a aquellas personas con domicilio en la localidad de Caseros con una antigüedad superior a los 2 (dos) años.

Para la efectiva constatación de lo mencionado en el presente artículo, el titular de la firma deberá presentar dentro de los 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de habilitación, copia del Formulario F931 de AFIP con su nómina respectiva o planilla de personal registrada en el Ministerio de Trabajo.-

**Artículo 14º)** La Dirección Municipal de Inspección realizará, tanto antes de la habilitación, como periódicamente luego de la misma, inspecciones a los locales habilitados, a fin de observar el cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad.-

**Artículo 15º)** El DEM podrá, ante casos especiales no contemplados en la presente, solicitar a los interesados en registro y habilitación, la documentación y/o cumplimientos de requisitos específicos, de acuerdo a la reglamentación nacional y provincial aplicable para cada caso.-

**Artículo 16º)** La extensión de cualquier clase de Certificados respecto de los comercios incluidos en la naturaleza de esta Ordenanza, por ejemplo, certificados de factibilidad, uso de suelo, ocupación de la vía pública, inspección higiénico sanitaria de vehículos (Ordenanza N° 06/2001), libreta sanitaria, etc., estarán sujeta al cumplimiento íntegro de la presente.-

**Artículo 17º)** Queda prohibida la venta ambulante de cualquier tipo en jurisdicción de la Municipalidad de Caseros, excepto aquellas de exclusivo carácter social, realizadas por instituciones debidamente reconocidas, siempre y cuando cuenten con la previa y expresa autorización por parte del DEM.-

**Artículo 18º)** Queda prohibida la instalación de puestos de promoción y/o venta de cualquier tipo en lugares públicos, sin la debida autorización del DEM.-

**Artículo 19º)** El solo hecho de la inscripción en el Registro Municipal de Comercios, obliga al titular de dicho comercio, al pago de las Tasas que en el futuro establezca esta Municipalidad, sin necesidad de notificación alguna.-

**Artículo 20º)** Derógase la Ordenanza N° 02/2000 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 21º)** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2018.-

**Artículo 22º)** Todas las habilitaciones de comercios realizadas conforme la Ordenanza N° 02/2000 y anteriores se considerarán vigentes dentro de los 5 (cinco) años contados desde la fecha de promulgación de la presente. Pasado dicho lapso de tiempo, se considerarán caducas, debiendo sus titulares gestionar una nueva habilitación.-

**Artículo 23º)** Establécese un período de gracia de 180 días corridos desde la entrada en vigencia de la presente, para que todos los



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Caseros- Entre Ríos

comercios no habilitados procedan a la regularización de su situación. Transcurrido este plazo, serán pasibles de las sanciones previstas por el Código Municipal de Faltas.-

**Artículo 24°)** Respecto de las instalaciones existentes comprendidas en el punto i) del Artículo 11°), se procederá de la siguiente manera:

- a. Las estructuras y/o construcciones que se encuentren **previamente habilitadas** por esta Municipalidad, tendrán un plazo de 15 (quince) años, contados de notificada la presente, para adecuarse a la misma. Dicho plazo podrá prorrogarse por un máximo de 10 (diez) años más, cuando, previa presentación del informe técnico respectivo, se compruebe que la ubicación, construcción, etc., de la misma no perjudica la salud, el medio ambiente, ni causa perjuicio de ningún tipo para los vecinos.-
- b. Las estructuras y/o construcciones **no habilitadas**, serán notificadas fehacientemente, exigiéndole la presentación del estudio técnico respectivo dentro del plazo de 180 días corridos de notificada. El DEM estudiará cada caso, determinando el tiempo en el que dichas estructuras deberán adecuarse a la presente, no pudiendo superar el plazo máximo de 15 (quince) años.-

**Artículo 25°)** El DEM podrá reglamentar la presente para su adecuada implementación.-

**Artículo 26°)** Regístrese, comuníquese y archívese.-

Firmado: Norma Gange– Secretaria H.C.D.

Walter Colombo– Presidente H.C.D.

**PROMULGADA POR DECRETO N° 248/17DEM – Fecha: 26/12/2017**